

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que el Secretario de Gobernación delega la facultad prevista en el artículo 65 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como para autorizar la erogación de recursos por concepto de viáticos y pasajes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretario.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, apartado A, fracción VIII, apartado B, fracción XLVI y apartado C, fracción XIV; 4, 7, fracciones I, II, VI, VII y XXX; 9, fracciones I, III y IV, 55, fracciones III y X y 70, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 3 y 8, fracciones I, VII y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; así como en el lineamiento 11, inciso a., subinciso i. de los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley o de reglamento interior, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que de igual forma, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica establece que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán auxiliarse, entre otros servidores públicos, por Subsecretarios, Oficial Mayor y Directores;

Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público Privadas dispone que las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, bajo ciertos supuestos específicos que señala la propia norma;

Que el artículo 65 de la ley referida en el párrafo que antecede, en relación con el 126, fracción III, inciso c) de su Reglamento, prevé que para la procedencia de lo dispuesto por el artículo 64, el titular de la dependencia que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada debe emitir un dictamen;

Que el artículo 65, fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que al realizar pagos por concepto de servicios personales, los ejecutores de gasto deben sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

Que el 22 de febrero de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales prevén disposiciones generales que regulan la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos;

Que el lineamiento 11, inciso a., subinciso i. de los Lineamientos antes referidos, establece que tratándose de comisiones en el extranjero, la autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal respecto de sus inferiores jerárquicos, facultad que puede ser delegada en el Oficial Mayor;

Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación tiene, entre otras facultades, la de autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto; así como atender aquellas que le confiera la persona titular de la dependencia por delegación;

Que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación tiene entre sus facultades, la de ejercer aquellas que le sean delegadas, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;

Que el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación cuenta con la facultad de suscribir los documentos que impliquen el ejercicio del presupuesto, así como las que le confiera el Secretario de Gobernación, y

Que en congruencia con lo anterior y a fin de agilizar la atención de los requerimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, así como para lograr la eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto y cumplir con las atribuciones y objetivos institucionales, es necesario delegar en los servidores públicos que se señalan a continuación, la facultades que se indican; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, ASÍ COMO PARA AUTORIZAR LA EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES

PRIMERO. Se delega en el Oficial Mayor, en el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación y, en el ámbito de su competencia, en el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la facultad de emitir el dictamen previsto en el artículo 65 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en relación con el artículo 126, fracción III, inciso c) del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

SEGUNDO. Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación la facultad para autorizar la erogación de recursos por concepto de viáticos y pasajes, tratándose de comisiones oficiales en el extranjero de los servidores públicos con nivel jerárquico inmediato inferior al del Secretario de Gobernación, así como de aquellos que se encuentren subordinados en forma inmediata a éste.

Las autorizaciones que por concepto de viáticos y pasajes se otorguen, en el ejercicio de la facultad que se delega en el presente artículo, deben constar por escrito y cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo se deben ejercer con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia de cada una de éstas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.